

EL USO DE LA ANALOGÍA COMO FORMA DE ARGUMENTACIÓN EN EL PENSAMIENTO DE JUDITH JARVIS THOMSON

Jeannette Campos Salas

RESUMEN

El artículo presenta la definición, características y el uso de la analogía. Además, desarrolla el uso de la analogía como forma de argumentación. Se presenta el argumento analógico en defensa del aborto de la filósofa Judith Jarvis Thomson; se describen y analizan las analogías de dicho argumento y se determina su estructura lógica basada en un método aquí propuesto.

Palabras clave: analogías, argumentación, aborto, ética, lógica, Judith Jarvis Thomson.

ABSTRACT

The article presents the definition, characteristics and use of the analogy. Moreover, it develops the use of analogy like a way of argumentation. This presents the Judith Jarvis Thomson's analogy argument in defense of abortion. It describes and analyses the analogies of this argument and it determines the logic structure based in a method that here is proposed.

Keywords: analogies, argumentation, abortion, ethics, logic, Judith Jarvis Thomson.

1. Introducción

1.1 La analogía en la retórica clásica

En términos generales, la analogía es considerada como una relación o correlación entre los términos de un sistema y otro.

La analogía equivale entonces a la proporción y tiene un sentido claramente cuantitativo. Sin embargo, la analogía se ha entendido también cualitativamente en el sentido de la semejanza de una cosa con otra, de la coincidencia de unos caracteres o funciones con otros (Ferrater Mora 1988: 75).

Hay diferentes clases y usos de la analogía y no en todos los casos se recurre a ella con fines argumentativos. Históricamente, los autores, en diferentes géneros, han recurrido a la analogía para crear imágenes e interpretaciones, como son los casos de la metáfora y el símil. En ellas, las analogías funcionan como figuras retóricas y usos literarios que mediante una comparación mental logran transportar el sentido de una palabra o la descripción de una imagen a otra.

El uso de las parábolas, por ejemplo, es otra manera no argumentativa de acudir a la analogía. Cuenta San Mateo que una vez los discípulos se le acercaron a Jesús y le preguntaron por qué hablaba a la gente por medio de parábolas, y este les contestó:

A ustedes Dios les da a conocer los secretos de su reino; pero a ellos no. Por eso les hablo por medio de parábolas, porque ellos miran y no ven; escuchan, pero no oyen y entienden (Mateo: 13. 10, 13).

El recurso de exponer uno o más aspectos similares en situaciones distintas deja en la mente una impresión más viva, casi ilustrada, del asunto en cuestión. En general, la analogía, como relación de semejanzas entre cosas distintas, nos muestra una buena manera de comprender mejor un asunto.

Podríamos decir que existe una dimensión de la analogía con carácter descriptivo, la cual afirma que una cosa es como otra solo para describirla, de manera adornada o poéticamente. Aparece también una dimensión de la analogía con carácter explicativo, en la cual se narra una situación o se hace uso de algunas imágenes más cercanas a nuestras experiencias cotidianas para explicar comparativamente algo. La analogía, entonces, logra exponer más claramente ideas poco familiares o comprensibles.

Platón, por ejemplo, hizo uso de la analogía para indicar cuatro formas proporcionales de conocimiento según la participación que tengan en la escala de la Verdad. Para Platón, fe y conjetura constituyen la opinión, y ciencia y pensamiento constituyen la inteligencia.

De modo que la misma relación hay entre la inteligencia y la opinión que entre esencia y la generación, e igualmente entre la inteligencia y la opinión que entre la ciencia, de una parte, y la fe y la conjetura en otra (Platón, 534 a).

Esta afirmación platónica representa una analogía explicativa que intenta exponer un problema epistemológico, es decir, acerca del conocimiento de las cosas. Platón compara también el Bien con el sol, estableciendo que así como el sol hace que las cosas sean visibles y es la fuente de su generación y crecimiento, del mismo modo, el Bien hace que las “formas” sean inteligibles y las mantiene en su ser.

La analogía como tipo de razonamiento, según se desprende de un texto de Hipócrates de Quíos, fue introducida por primera vez en la historia de la filosofía por los pitagóricos. Estos aplicaron la analogía para significar una identidad de relaciones entre cosas diversas. En este sentido, analogar proporcionalmente consistía en utilizar una escala relativa de medición para los términos que se relacionan. Sin embargo, la analogía pitagórica tenía un uso principalmente matemático que conserva cierta huella en Platón, pero que desaparece por completo en Aristóteles¹.

Es precisamente Aristóteles quien sienta las bases de la analogía como herencia para el pensamiento medieval. Este fue uno de los temas de la escolástica. Durante ese período, en su etapa clásica, se hizo uso de la analogía principalmente dentro del ámbito de la metafísica teológica, para distinguir y vincular el ser de Dios y el de las criaturas. Santo Tomás distingue el ser de las criaturas, separable de su esencia y, por tanto, creado por Dios, del ser de Dios, idéntico con su esencia y, por tanto, necesario. Los escolásticos definieron con gran precisión el significado de la analogía y desarrollaron todas las consecuencias de la analogía *entes*. Al respecto, en cualquier término aplicado a varios sujetos, distinguían entre su significado *unívoco*, su sentido *equívoco* y su acepción *análoga*. Es decir, el término o nombre común, predicado de varios seres, llamados inferiores:

Es **unívoco** cuando se aplica a todos ellos en un sentido totalmente semejante o perfectamente idéntico.

Es **equívoco** cuando se aplica a todos y a cada uno de los términos comunes en sentido completamente distinto. Es **análogo** cuando se aplica a los términos comunes en sentido no entera y perfectamente idéntico o, mejor aún, en sentido distinto, pero semejante desde un punto de vista determinado o desde una determinada y cierta proporción. (Ferrater 1988: 75) (La negrita es nuestra).

Por otra parte, y ya alejándonos del sentido de la analogía del ente usado durante la escolástica, existen razonamientos llamados *inductivos de tipo analógico*. Estos razonamientos (a diferencia de los deductivos), no pretenden demostrar la verdad de sus conclusiones como derivación necesaria de sus premisas, sino que solamente afirman su probabilidad. En estos casos, el razonamiento pretende predecir, basándose en similitudes con experiencias pasadas. Así, de manera simple y cotidiana:

Infiero que un par de zapatos nuevos me darán buen resultado sobre la base de que otros pares de zapatos comprados anteriormente en la misma tienda me dieron buen resultado. Si un libro de un autor determinado atrae mi atención, infiero que gozaré leyéndolo sobre la base de que he leído y gozado otros libros del mismo autor (Copi 1984: 398).

Sin embargo, los razonamientos analógicos que se presentan en la argumentación de Judith Jarvis Thomson no intentan predecir experiencias futuras a partir del pasado, como en las analogías inductivas. Tampoco la analogía con carácter descriptivo o explicativo es la usada por la filósofa norteamericana. Las analogías en el uso de Thomson se proponen al criterio de sus lectores con palabras de introducción tales como: “supongamos que...” o “imagine que...” y tienen fines argumentativos. Thomson intenta probar algo, y pretende, razonablemente, persuadirnos a aceptar ciertas situaciones en las que entrarían en juego algunos derechos para así convencernos de la posible aceptación del aborto en ciertos casos. Esta argumentación nos interesa y vamos a analizarla.

2. La analogía en Perelman y su relación con los razonamientos de Thomson

Una caracterización del concepto de argumentación analógica más cercana al uso que hace de las analogías Judith Thomson es el propuesto por Ch. Perelman en su *Tratado sobre la argumentación*. De acuerdo con Perelman, la analogía debe ser considerada como “una similitud de estructuras cuya fórmula más general sería: A es a B lo que C es a D” (Perelman 1994: 570).

Aclara Perelman que no es la *proporción matemática* lo que caracteriza a la analogía, sino que la diferencia entre las relaciones que se confrontan es la que la va a determinar. Para ilustrar su concepción de analogía, transcribe y analiza una sencilla, tomada de Aristóteles:

Pues el estado de los ojos de los murciélagos ante la luz del día es también el del entendimiento de nuestra alma frente a las cosas más claras por naturaleza (Aristóteles. Citado por Perelman, Met. a 993 b TA: 157).

A partir de esta, como ejemplo, define dos conceptos sumamente importantes para el análisis de analogías:

Proponemos llamar **tema** al conjunto de los términos A y B, los cuales contienen la conclusión (inteligencia del alma, evidencia) y denominar **foro** al conjunto de términos C y D, los cuales sirven para sostener el razonamiento (ojos del murciélago, luz del día) (Perelman 1994: 571) (La negrita es nuestra).

Entre **tema** y **foro** hay siempre una relación asimétrica que nace del lugar que ocupan en el razonamiento y, para que exista la analogía, el tema y el foro deben pertenecer a campos diferentes.

Explica este mismo autor que, en general, declarar que en toda analogía hay una relación entre cuatro términos ofrece una visión esquematizada de las cosas. Cada uno de ellos puede, en efecto, corresponder a una situación compleja, y eso es precisamente lo que caracteriza una *analogía rica*.

El hecho de que se trate de similitud de relaciones autoriza, entre los términos del tema y los del foro, diferencias tan importantes como se quiera. La naturaleza de los términos es, a primera vista, secundaria (Perelman 1994: 574).

Finalmente, lo esencial en una analogía, según Perelman, es la confrontación del conjunto de términos que contienen la conclusión, con el conjunto de términos que sostienen el razonamiento. Dicha confrontación no implica en absoluto que haya una relación previa entre los términos de ambos.

Esta caracterización de analogía ofrece importantes elementos para realizar un análisis de las analogías en general y, más específica y particularmente, en el uso que hace de ellas Judith Thomson.

El ejemplo que Perelman toma de Aristóteles deja clara la relación entre cuatro términos que se establecen en las analogías y la importancia de determinar el *tema* y el *foro* dentro de ella. Sin embargo, al tratar de estructurar las analogías de Thomson bajo este modelo sugerido, se hizo necesario añadir otro elemento al cual Perelman no alude explícitamente. Me refiero con esto a la *propiedad* o *propiedades* que se afirma poseen los términos del *foro* en virtud de la relación que se establece entre ellos y que constituye la *propiedad* que se va a atribuir a los elementos del *tema*, por encontrarse estos en la misma relación. A esta propiedad la he llamado *propiedad analogada*.

Las analogías en el uso de Thomson conforman un argumento y cumplen con la estructura descrita anteriormente. Estas pueden ser analizadas mediante los conceptos de *tema* y *foro* (introducidos por Perelman), más el concepto de *propiedad analogada* aquí propuesto. Esta descripción teórica de la posible estructuración de analogías quedará más clara en su aplicación al argumento analógico de Thomson y tomando en cuenta la *propiedad analogada* aquí propuesta.

3. Método propuesto

El argumento de Thomson se puede ver como una cadena de razonamientos, aunque no son presentados de esta manera por la autora; se han detectado y extraído nueve analogías dentro de toda su argumentación. Se numeraron, ordenaron y les he puesto un nombre para poder entenderlas y analizarlas mejor.

Se transcribirá cada una de las analogías. Se indicarán los cuatro términos en cada una de ellas. Se determinará el *foro* y el *tema* y la semejanza de relación. De esta manera, detectamos la *propiedad analógada* que se establece en cada una de las analogías, la cual nos conducirá a la conclusión de los razonamientos.

Además, la estructuración de las analogías incluirá las premisas numeradas que se establecen con el razonamiento y la conclusión que se desprende de ellas indicada con el símbolo “↓”. La primera premisa es la analogía misma. Esta dejará ver la relación entre los cuatro términos y la semejanza de relación. La segunda premisa muestra la *propiedad*, que a partir de su aplicación a los términos del *foro*, se atribuirá análogamente a los del *tema*.

El procedimiento a seguir será, entonces, el siguiente:

- a) Transcripción de la analogía seleccionada
- b) Interpretación de la analogía
- c) Justificación de ciertas abstracciones y de los cambios considerados
- d) Representación gráfica de los razonamientos que incluye:
 - a. La premisa analógica y abstracción de ciertos aspectos dentro de esta
 - b. La premisa que muestra la propiedad analógada
 - c. La conclusión del razonamiento

Thomson argumentará contra la afirmación de que el derecho de una persona a la vida es más fuerte y más riguroso que el de la madre a disponer de su cuerpo. Este razonamiento, independientemente del método propuesto (porque no es una analogía), podría ser formulado esquemáticamente de la siguiente manera:

Premisa 1: Toda persona tiene derecho a la vida

Premisa 2: El feto es una persona

Conclusión: El feto tiene derecho a la vida

A la conclusión de este razonamiento, se le debe sumar la siguiente premisa:

Premisa 3: La madre tiene derecho a disponer de su cuerpo

Premisa 4: El derecho de una persona a la vida es más fuerte y más riguroso que el de la madre a disponer de su cuerpo.

Conclusión: No se puede matar al feto

4. Las analogías de Thomson

Contra la Premisa 4 es que argumenta Thomson e inicia su discusión con la primera de sus nueve analogías, que llamaremos:

4.1. Analogía del violinista

Usted se despierta una mañana y se encuentra en la cama con un violinista inconsciente. Un famoso violinista inconsciente. Se le ha descubierto una enfermedad renal mortal, y la Sociedad de Amantes de la Música ha consultado todos los registros médicos y ha descubierto que sólo usted tiene el grupo sanguíneo adecuado para ayudarlo. Por consiguiente le han secuestrado, y por la noche han conectado el sistema circulatorio del violinista al suyo, para que los riñones de usted puedan purificar la sangre del violinista además de la suya propia. Y el director del hospital le dice ahora a usted: “Mire, sentimos mucho que la Sociedad de Amantes de la Música le haya hecho esto, nosotros nunca lo hubiéramos permitido de haberlo sabido. Pero, en fin, lo han hecho, y el violinista está ahora conectado a usted. Desconectarlo significaría matarlo. De todos modos, no se preocupe, sólo es por nueve meses. Para entonces se habrá recuperado de su enfermedad, y podrá ser desconectado de usted sin ningún peligro” (Thomson1971: 11).

La misma autora aclara en relación con su analogía:

...en este caso usted fue secuestrado, usted no se brindó para la operación que conectaba el violinista a sus riñones. ¿Pueden aquellos que se oponen al aborto sobre la base que antes mencioné exceptuar el embarazo debido a una violación? (Thomson 1992: 12).

La palabra “violinista” usada por Thomson en la analogía la he cambiado por “persona” porque lo relevante para el caso no es que sea un “violinista”, sino que sea una “persona”, ya que la autora ha asumido que el feto lo es para su argumentación. Sin embargo, es importante señalar que ciertas características que le asigna Thomson al violinista hacen ver, en relación con los elementos analogados, que se trata de un feto. El violinista es un violinista “inconsciente”, como estaría un feto en sus primeros días de concepción. Es famoso, es un ser humano “inocente” y muy querido por la Sociedad de Amantes de la Música, como lo es el feto, sumamente apreciado y valorado por todos aquellos que se oponen a la práctica del aborto.

Además, el adjetivo “secuestrada” ha sido cambiado por “obligada”, ya que lo importante aquí es el carácter de obligatoriedad que se presenta antes de poder acceder o no a la petición de mantener la vida de otra persona. La persona secuestrada se encuentra de repente, y sin haberlo pedido, conectada al violinista para salvarlo de una enfermedad renal mortal. Ella es la única con el grupo sanguíneo adecuado para ayudarlo y, en este sentido, se puede entender la aclaración posterior de la autora a su analogía, es decir, la situación específica en la que se ve involucrada una mujer que ha sido violada, ha quedado embarazada y es obligada a llevar a término su embarazo (El hecho de que la persona secuestrada sea la única con el grupo sanguíneo adecuado para ayudarlo, hace ver no sólo la difícil obligación a la que ha de responder una mujer que quede embarazada en estas circunstancias, sino también el hecho de que la posibilidad de un embarazo sólo se da en la mujer. Sólo ella tiene el aparato reproductor de la vida).

La relación que establece el caso *del violinista y otra persona*, con *el feto* y la *mujer embarazada*, muestra semejanzas importantes para la argumentación como: el tiempo de duración de un embarazo y el tiempo que se tendría que permanecer conectado al

violinista, la situación de dependencia de la vida de uno del cuerpo del otro para sobrevivir y que ambas partes involucradas son personas con derecho a la vida. La analogía intenta aclarar que el hecho de que el violinista necesite para vivir durante nueve meses del uso de los riñones de la otra persona, no significa que tenga derecho a disponer continuamente de los riñones de ese otro. Este dato resulta interesante para la argumentación, pues análogamente podríamos decir que el hecho de que el feto necesite para vivir el uso de una parte del cuerpo de la mujer (el útero), eso no significa que tenga derecho a disponer continuamente de este.

En esta analogía, entonces, los términos del *foro* son “persona obligada” y “otra persona inconsciente”, y los del *tema* son “mujer embarazada por causa de una violación” y “feto”. En la premisa 2 se afirmará que en virtud de que una persona ha sido obligada a permanecer conectada al cuerpo de otra sin *tener* que hacerlo, se establece un derecho, el derecho a desconectarse de ella; esta es *la propiedad analogada*.

Esta primera analogía la estructuraremos, pues, de la siguiente manera:

No. 1: Una mujer que lleve en su útero un feto concebido por causa de una violación es como una persona obligada a permanecer conectada al sistema circulatorio (cuerpo) de otra persona inconsciente con el fin de mantener la vida de ésta.

No. 2: En virtud de que una persona ha sido obligada a permanecer conectada al sistema circulatorio de otra, esa persona tiene derecho a desconectarse de esta.



Conclusión: Una mujer que lleve en su útero un feto concebido por causa de una violación tiene derecho a desconectarse de ese feto.

Como se ve, no se trata entonces aquí de hacer una interpretación que señale lo más débil de los argumentos expuestos por la autora, sino, más bien, de hacer la interpretación que más fortalece su posición con fines argumentativos.

Seguiremos, del mismo modo, con el análisis y la estructuración de la segunda analogía.

4.2. Analogía de la casa diminuta

Imagine que se encuentra usted atrapado en una casa diminuta con un niño. Me refiero a una casa realmente diminuta y a un niño que crece muy deprisa. Usted se encuentra ya totalmente pegado a la pared de la casa y en pocos minutos se verá aplastado. El niño no resultará aplastado; si no se hace nada para detener su crecimiento, resultará herido, pero al final la casa simplemente reventará y él saldrá convertido en un hombre libre (Thomson 1992: 11).

Esta segunda analogía de la argumentación de Judith Thomson se refiere a la posibilidad del aborto en caso de que peligre la vida de la mujer embarazada. En este caso, agrega la autora: “por más inocente que sea el niño usted no puede esperar pasivamente mientras lo aplasta. Usted podría atacarlo para salvar su vida” (Thomson 1992: 11).

Los términos del foro en esta analogía son “persona que se encuentra en una casa diminuta” y “niño que crece deprisa”, y los del tema serían “mujer embarazada cuya vida se ve amenazada” y “feto en crecimiento”. En virtud de la relación entre los términos del foro, se establece una propiedad: la de tener derecho a atacar (abortar) al niño en caso de que peligre la vida de la persona amenazada.

La “casa realmente diminuta” a la que alude Thomson en esta analogía nos hace ver el paralelismo entre una casa con esa característica y el útero o vientre de la madre. El niño que crece deprisa en un espacio tan pequeño ilustra claramente el proceso de un embarazo, y el hecho de encontrarse “totalmente pegado” a la pared de la casa hace ver la conexión inmediata que se establece entre el feto y la mujer, y la disyuntiva en la que se encuentra la futura madre al enterarse de que está ya inevitablemente embarazada y su vida corre peligro de muerte si no hace algo para interrumpir el embarazo. Esta persona se encuentra entre la espada y la pared (será aplastada o reventará): o salva su propia vida o debe sacrificarla para salvar la vida de otro.

“El niño no resultará aplastado” - se lee en la analogía de Thomson- “resultará herido”, pero al final “la casa” simplemente “reventará” y él “saldrá convertido en un hombre libre”. Esto de que el niño (que ya ha sido analogado con el feto) salga convertido en un “hombre libre”, es un dato que habría que subrayar, pues no es gratuito que se mencione un problema de libertad en este caso. Pareciera que el niño-feto en su accionar termina siendo más libre y con más derecho a la vida que la mujer-madre o persona amenazada si no pudiera hacer nada al respecto. A la mujer, como bien agrega Thomson, se le estaría negando el derecho de auto-defensa que tendría cualquier persona en un caso similar.

Vamos a plantear esta analogía así:

No. 1: Una mujer cuya vida se vea amenazada por un feto en crecimiento es como una persona que se encuentra en una casa diminuta con un niño que crece deprisa y la aplastará (hasta morir) o la hará reventar.

No. 2: En virtud de que una persona se encuentra en una casa diminuta con un niño que crece deprisa y que la aplastará hasta morir o la hará reventar, esa persona tiene derecho a atacar el niño para salvar su vida.



Conclusión: Una mujer cuya vida se vea amenazada por un feto en crecimiento tiene derecho a atacarlo (abortarlo) para salvar su vida.

En la estructura lógica de este razonamiento se ha agregado entre paréntesis la expresión “hasta morir” al lado de “aplastada” porque, aunque en la traducción al español de esta parte de la analogía se usa solamente la palabra “aplastada”, en el texto original de la autora se lee: “you’ll be crushed to death” y “The child on the other hand won’t be crushed to death”.

La aclaración resulta importante para el razonamiento analógico, pues, para el caso, no es lo mismo ser simplemente aplastado o estrujado, que ser aplastado o estrujado “hasta morir”. En esta cadena de razonamientos de Judith J. Thomson, se va estableciendo y construyendo la argumentación con base en los términos del tema; a saber: “mujer embarazada” y “feto”, en relación con diversas situaciones y casos que son comparados y considerados similares de acuerdo con el foro. Los razonamientos así planteados, intentan hacer entender el problema del aborto y su permisibilidad o no permisibilidad, como un problema de derechos entre ambas personas.

A la analogía de *la casa diminuta*, le sigue la que he denominado analogía de *la dueña de la casa*. Las dos analogías presentan una fundamental comparación entre el cuerpo de la mujer y una casa que alberga a una persona. Esto es muy importante para la argumentación, ya que dentro de la discusión acerca del aborto y la posición de la autora, se disputan el derecho a la vida que tiene toda persona y el derecho a disponer de su cuerpo, que tendría la mujer. Si el

cuerpo de la mujer es como una casa que alberga un feto para que este se desarrolle y las casas tienen su dueño(a), la mujer tendría derecho a disponer de lo que le pertenece.

La tercera analogía, que se suma a la anterior, toma en cuenta, pues, el hecho que caracteriza la relación entre un propietario (a) de una casa y su inquilino:

4.3. Analogía de la dueña de la casa

Porque lo que debemos tener presente es que la madre y el niño no nacido no son como dos inquilinos que ocupan una casa pequeña que, por un lamentable error, ha sido alquilada a ambos: la madre es la dueña de la casa (Thomson 1992: 17).

Los términos del foro en esta tercera analogía son “dueña de la casa” e “inquilino” y los del tema “madre” y “niño no nacido”. En virtud de la relación entre un propietario de una casa para alquilar y un inquilino, se establece una propiedad atribuida análogamente a los términos del tema; es decir, a la mujer y el niño no nacido. La analogía establece la semejanza de relación entre ambos casos y hace ver que se tiene un derecho sobre la casa. Este razonamiento establece la importancia y validez del derecho a disponer de algo que me es propio y se relaciona directamente con el derecho a disponer de su cuerpo que tendría la mujer en caso de embarazo. Esta analogía la estructuraremos así:

No. 1: Una madre que alberga en su cuerpo a un niño no nacido es como una dueña de una casa y un inquilino.

No. 2: En virtud de que una persona es la dueña de la casa, esa persona tiene derecho a disponer de su casa y desalojar al inquilino si lo considera oportuno o razonable.



Conclusión: Una madre que alberga en su cuerpo a un niño no nacido tiene derecho a disponer de su cuerpo y desalojar al niño no nacido si lo considera oportuno.

Aunque la conclusión no aparece explícita en este razonamiento, el estatus de “dueña de la casa” que se le asigna a la madre y la propiedad análogada que se establece en la segunda premisa nos conduce a ella. La autora recurre a un derecho a la propiedad y le otorga ese derecho a la mujer en relación con su cuerpo. La clara conclusión a la que pretende llegar el razonamiento es que toda mujer embarazada tiene derecho a disponer de su cuerpo por ser ella su dueña. De modo que los términos “madre” y “niño no nacido”, utilizados por la autora, van a ser cambiados por “mujer embarazada” y “feto”, con el fin de ser más precisos y de seguir con los mismos términos del tema que se han venido utilizando. El término “madre” utilizado por la autora resulta menos adecuado que el término “mujer embarazada” para la argumentación, pues se puede tomar en cuenta aquí que si una mujer decidiera no tener un hijo luego de enterarse de que está embarazada, todavía no es madre, ni lo sería, a menos que tuviera ya hijos anteriormente a la toma de decisión de interrumpir un embarazo.

Se suma al análisis de esta analogía la característica principal que presenta el elemento “casa” en relación con el tema del embarazo, es decir, su condición de guardar, de albergar a las personas que la habiten. De esta manera, y sin dejar de lado que, dentro de la argumentación de Judith Thomson, tanto la mujer como el feto han sido considerados personas y la autora discute los derechos de ambos, esta tercera analogía la vamos plantear también de esta otra forma:

No. 1: Una mujer que alberga un feto dentro de su cuerpo es como una persona dueña de una casa alquilada a un inquilino.

No. 2: En virtud de que la dueña de una casa tiene derecho a disponer de esa casa, esa persona puede desalojar a su inquilino cuando lo considere necesario o apropiado.



Conclusión: Una mujer que alberga un feto dentro de su cuerpo tiene derecho a disponer de ese cuerpo y desalojar al feto cuando lo considere necesario o apropiado.

Dentro de la argumentación de la autora, el cuerpo de la mujer (más específicamente su útero en el caso de la “casa diminuta” y más en su conjunto en este otro caso) ha sido comparado con una casa. En esta analogía el cuerpo es entendido como un bien material sobre el cual, como propietaria, tengo derecho a disponer. En relación con ciertas características que otorga una casa de la que soy dueña y un problema de derechos, la semejanza es aceptable. La importancia de ese derecho que tiene una persona a disponer de lo que es dueña dentro de la argumentación es enfatizada con la siguiente y cuarta analogía:

4.4. Analogía del abrigo

Si Gómez se ha encontrado y se ha puesto un determinado abrigo, que necesita para no helarse, pero que también López necesita para no helarse, no es imparcial decir “no puedo decidir entre vosotros dos”, cuando es López el dueño del abrigo (Thomson 1992: 17).

Los apellidos citados originalmente por la autora en esta analogía han sido cambiados en la traducción al español. Esto no afecta en absoluto el razonamiento, porque lo relevante para la argumentación no es que sean “Gómez” y “López” o “Jones” y “Smith” los que necesitan el abrigo, sino que sean dos personas. Una de ellas “se ha encontrado” y se ha puesto un abrigo para no helarse y la otra necesita el mismo abrigo para no helarse con la única salvedad de que esta última es su dueña. En virtud de la relación que se establecería entre dos personas que necesitan de un mismo abrigo para no helarse, siendo una la dueña de este y otra quien se lo ha encontrado, se establece una propiedad que no permite ser imparcial en el caso y posibilita que se pueda decidir cuál de las dos personas tiene derecho a disponer de ese abrigo. El elemento “abrigo” en el razonamiento alude al cuerpo de la mujer que alberga el niño. La autora explica en relación con esta analogía que “las mujeres han dicho una y otra vez: *¡Este cuerpo es mío!* y hacen bien en sentirse furiosas y en sentir que ha sido como gritar a las paredes”.

De manera que, manteniendo los términos del tema ya establecidos dentro de la argumentación, tanto los términos del foro como los del tema podrían aparecer unidos en esta analogía como: “dos personas (López y Gómez) que necesitan de un mismo abrigo para no helarse” y “dos personas (mujer embarazada y feto) que necesitan de un mismo cuerpo para vivir”. Siendo una de ellas la dueña del abrigo y la otra sólo quien se lo ha encontrado, la dueña del abrigo tendrá el derecho prioritariamente de hacer uso de ese abrigo. Para el caso analogado, la propiedad que se establece a partir de la relación entre los términos del foro se le atribuye a los del tema, de manera que, siguiendo con esta interpretación y teniendo claros los términos del tema, la analogía del abrigo se podría expresar gráficamente así:

No. 1: Dos personas (una mujer embarazada y un feto) que necesitan de un mismo cuerpo para vivir son como dos personas (López y Gómez) que necesitan de un mismo abrigo para no helarse, pero del cual una es su dueña y la otra se lo ha encontrado.

No. 2: En virtud de que entre las dos personas que necesitan de un mismo abrigo para no helarse una es su dueña, esa persona tiene derecho a disponer del abrigo.



Conclusión: Entre una mujer embarazada y un feto que necesitan de un mismo cuerpo para vivir, la mujer embarazada es la dueña de ese cuerpo y ella tendría derecho a disponer de este.

A esta conclusión, se le debe agregar (+) lo siguiente



Conclusión: No sería imparcial decir que no se puede decidir entre las dos personas cuál tiene derecho a hacer uso de lo que le pertenece.

En la estructuración lógica de esta analogía, se han establecido dos conclusiones para el razonamiento, pues por lo expresado por la autora así se manifiestan. Los términos del foro son “dos personas que necesitan de un mismo abrigo” y “una persona dueña del abrigo”. Los del tema serían: “la madre y el feto que necesitan un mismo cuerpo para vivir” y “la madre es la dueña del cuerpo”. En virtud de la relación entre dos personas que necesitan un abrigo, una es la dueña de este, se establece la propiedad de no ser imparcial si se dijera no poder decidir entre cuál de las dos personas tiene derecho a hacer uso de ese abrigo, pues la dueña lo tendría.

Ahora bien, observando e interpretando aún más detalladamente y tratando de ser más exactos, en esta analogía, los términos del foro se podrían también separar y ser establecidos de manera más precisa así: “una persona que se encuentra un abrigo que necesita para no helarse” y “otra persona que necesita el mismo abrigo para no helarse, pero del que es dueña”. Los términos del tema siguen siendo “feto” y “mujer embarazada”.

Podemos, entonces, re-estructurar la *analogía del abrigo* así:

No. 1: Una mujer embarazada que necesita de un cuerpo del que es dueña para vivir y un feto que se encuentra ese mismo cuerpo y lo necesita para vivir, son como una persona que necesita un abrigo del que es dueña para helarse y otra persona que se encuentra ese mismo abrigo y también lo necesita para no helarse.

No. 2: En virtud de que entre dos personas que necesitan de un mismo abrigo para no helarse, una de ellas es la dueña del abrigo, esa persona tiene derecho a hacer uso o disponer de ese abrigo.



Conclusión: Entre una mujer embarazada que necesita de un cuerpo del que es dueña para vivir, y un feto que se ha encontrado ese mismo cuerpo para vivir, la mujer embarazada es la que tiene derecho a hacer uso o disponer de ese cuerpo.



Conclusión: No sería imparcial decir que no se puede decidir entre las dos personas cuál tiene derecho a hacer uso de lo que le pertenece.

Al igual que con la elección del término “casa” en las anteriores analogías para ilustrar la situación de un embarazo, la palabra “abrigo” otorga cualidades de protección y calidez en medio del frío que podrían padecer ambas personas involucradas. La agonía hace ver la posible situación en la que se ven envueltas dos personas con la misma necesidad y el abrigo que envolviera al niño no nacido es analogado con el cuerpo de la mujer, su dueña.

Con esta cuarta analogía, no solo se vuelve a enfatizar el derecho que tendría la mujer a disponer de su cuerpo en caso de embarazo, sino que se hace reflexionar acerca de la posición asumida por aquellas personas que creen que, en su condición de madre, la mujer tiene siempre que compartir su cuerpo con el feto. Estas personas parecen considerar que el cuerpo de la mujer le pertenece a ambos y no sólo, o de manera prioritaria, a ella. Si el cuerpo le pertenece a la mujer, ella puede con prioridad disponer de este y aquellas personas que consideren que no se puede decidir entre cuál de las dos personas tiene derecho sobre ese cuerpo para tomar la decisión de abortar estarían mostrando parcialidad en relación con el feto y no a favor de la mujer.

La aceptación de que la mujer es la dueña de su cuerpo y, por lo tanto, no todo el mundo puede disponer de ese cuerpo cuando lo necesite, afirmaríala, en los casos de embarazo no deseado, el derecho de la mujer a abortar si lo considera conveniente.

Thomson continúa su serie de razonamientos con esta interesante e irónica analogía que he denominado:

4.5. Analogía de Henry Fonda

Si yo estoy enferma de muerte, y lo único que podría salvarme la vida es el roce de la mano fría de Henry Fonda sobre mi frente febril es igual, no tengo derecho a recibir el roce de la mano de Henry Fonda sobre mi frente. Sería un gesto maravilloso el que decidiese venir desde la Costa Oeste para ello. No sería tan maravilloso, aunque cargado de buenas intenciones, el que mis amigos fueran hasta la Costa Oeste para traer a Henry Fonda, pero yo no tendría derecho a exigir que nadie hiciera eso por mí (Thomson 1992: 19).

Los términos del foro son “persona enferma de muerte” y “otra persona” y los del tema son “feto” y “mujer”. En virtud de la relación entre los términos del foro, se establece la propiedad analogada que es atribuida también al tema. Dentro del contexto de la analogía, esta propiedad logra afirmar que el feto no tiene siempre derecho a disponer del cuerpo de la mujer, aunque también tenga derecho a la vida.

Se ha cambiado el uso del nombre de “Henry Fonda” por “persona”, porque eso no es lo relevante para la argumentación, sólo que sea persona. Sin embargo, podríamos detectar cierta importancia en la elección de este personaje en la analogía de Thomson. El hecho de que sea un viejo actor reconocido y apreciado por muchos y que la persona que necesita de su ayuda para sobrevivir no sea conocida por él, puede ser importante en la comparación o proporción del caso con un embarazo. A la persona enferma de muerte y desconocida le resultaría muy difícil lograr que una persona como Henry Fonda acceda a venir desde muy lejos a posar la mano fría sobre su frente febril para salvarla. Lo mismo se aplicará entonces al feto, a quien tampoco tendría por qué hacersele siempre tan difícil recibir la ayuda de la parte del cuerpo de la mujer para sobrevivir.

El hecho de que sea solo la mano fría de Henry Fonda y no todo él el que se necesita para salvar la vida de la otra persona enferma hace ver o indica que es una parte del cuerpo del otro la que se hace necesaria, aunque esto implique que se tenga que trasladar toda la persona. La mujer, puede brindar una ayuda en el proceso de gestación de otra vida, pero no tendría por

qué hacerlo obligadamente, si no lo quisiera. La parte de su cuerpo que necesitaría el feto es su útero, pero también su deseo de aceptarlo, de tener que sacrificar sus proyectos inmediatos y futuros. El caso demanda tiempo para trasladarse y adaptarse a la nueva situación, además de atenciones y dedicación para esa otra persona a quien ni siquiera ha visto nunca personalmente, pero que la necesita para vivir. Si la madre decide llevar a término su embarazo, cumpliría con un acto “tremendamente amable y generoso”, como ha señalado la autora también con la denominación de “buen samaritanismo”, pero eso no significa que el feto tenga derecho a disponer continuamente de esa parte del cuerpo de ella o del cuerpo en general de esa otra persona.

J. Thomson vuelve a señalar con esta analogía un acto de amabilidad y no de cumplimiento de un deber u obligación: el que una persona necesite de la ayuda o requiera del cuerpo o de esa parte del cuerpo. La persona podría aceptar con agrado y generosidad y prestarse para colaborar en tal requerimiento, pero no tendría por qué hacerlo si no quisiera, ni ser condenada legalmente si no lo hiciera.

La analogía de Henry Fonda la vamos a esquematizar, entonces, de este modo:

No. 1: Un feto que necesita de una parte del cuerpo de la mujer para vivir es como una persona enferma de muerte que necesita de una parte del cuerpo de otra para salvar su vida.

No. 2: En virtud de que una persona que necesite de una parte del cuerpo de otra para salvar su vida *no* tiene derecho a exigir el uso de ese cuerpo, esa persona no tendría que ser obligada a hacerlo ni ser requerida legalmente si no accediera



Conclusión: Un feto que necesita de una parte del cuerpo de la mujer para vivir *no* tiene derecho a exigir el uso de ese cuerpo y esa mujer no tendría que ser obligada o castigada legalmente si no accediera.

Como se puede observar, cuando la autora recurre a la analogía de Henry Fonda para ilustrar su razonamiento, retorna, de otra manera, la ya analizada y comprendida analogía del violinista. Es decir, si a una persona se le solicita que salve la vida de otra persona de esta u otra manera, esa persona tendría libertad de acceder o no, sin ser cuestionada o condenada legalmente por no hacerlo.

La argumentación continúa con dos nuevas analogías que aquí he dividido en dos versiones, pues ambas establecen la diferencia entre el *derecho* que tienen las personas a *hacer uso de* lo que les pertenece y *el deber* que tienen de *compartir* algo que han recibido como regalo.

4.6. Analogía de la caja de bombones (versión 1)

Supongamos que un niño y su hermano pequeño reciben como regalo conjunto una caja de bombones. Si el hermano mayor coge la caja y se niega a dar a su hermano un solo bombón, está siendo injusto con él, porque tiene derecho a la mitad (Thomson 1992: 25).

En la interpretación de esta analogía, se siguen tomando en cuenta los términos del tema ya establecidos durante la construcción y estructuración del argumento que se va completando. Los términos del foro serían “hermano mayor” y “hermano menor”, quienes reciben como regalo conjunto una caja de bombones.

La caja de bombones dentro de la discusión y de la argumentación alude al cuerpo de la mujer. Debido a la problemática que se ha venido discutiendo en relación con el cuerpo de la mujer, los embarazos y la posibilidad del aborto, la autora ilustra con la analogía de la caja de los bombones (versión 1) la dificultad con que topa una persona cuando se le ha entregado algo como “regalo conjunto”. En este caso, esa persona no puede disponer totalmente de lo que se le ha entregado. Es decir, se le ha regalado algo pero con la indicación de que lo debe compartir porque no le pertenece totalmente. Si la indicación está dada y la persona a quien se le ha entregado el “regalo conjunto” no lo comparte con la otra, esa persona estaría siendo injusta con esta, pues ambas tendrían derecho a la mitad. Con un caso común y corriente como el expuesto y en relación con los embarazos y el aborto, Thomson pretende ilustrar la opinión generalizada de quienes sostienen que privar a alguien de aquello a lo que tiene derecho es tratarle injustamente.

Las similitudes entre una caja de bombones y el cuerpo de la mujer son pocas o ninguna, pero para el caso y la manera en que se nos presenta, lo que importa es la actitud de una persona sobre otra en relación con algo de lo que puede o no disponer y la consideración de reflexionar si esa actitud es justa o no. El acto en cuestión es evaluado como un problema simple dentro del cual me enfrento a la decisión de tener que compartir algo de lo que dispongo con otra persona y en el que se deja claro que esa persona tendría derecho a la mitad.

Podemos expresar la sexta analogía de esta manera:

No. 1: Una mujer embarazada y un feto que reciben como regalo conjunto un mismo cuerpo para compartir son como un hermano mayor y un hermano menor que reciben como regalo conjunto una caja de bombones para compartir.

No. 2: En virtud de que el regalo que ha recibido el hermano mayor y el hermano menor es un regalo conjunto, el hermano mayor no podría adueñarse de la caja y negarse a dar a su hermano menor un bombón, pues estaría siendo injusto con él.



Conclusión: Una mujer embarazada que ha recibido como regalo conjunto un cuerpo para compartir con el feto no podría adueñarse de ese cuerpo ni negarse a compartirlo con este, pues estaría siendo injusta con él.

Los términos del tema son entonces “mujer embarazada” y “feto”. El cuerpo de la mujer, comparado con la caja de bombones dentro de esta analogía, indica la exigencia de que este sea siempre compartido con el feto y que el feto tenga siempre derecho a la mitad. En virtud de la relación entre los términos del foro, se establece la propiedad analogada atribuida a los elementos del tema, que en este caso establece que si una mujer embarazada se niega a compartir el cuerpo con el feto está siendo injusta con él, creencia general de quienes juzgan de este modo a las mujeres que no quieren llevar a término su embarazo. Por esta razón, Judith Thomson replantea la analogía. Su verdadera intención es que este asunto sea entendido de otro modo y nos muestra el mismo posible caso analogado en una segunda versión, por lo que nombré y dividí esta analogía en dos versiones. He aquí la segunda versión aclaratoria de esta séptima analogía en la argumentación.

4.7. La analogía de la caja de bombones (versión 2)

Supongamos que la caja de bombones que mencioné antes no era un regalo conjunto para los dos chicos, sino que se destinó sólo al hermano mayor. Y el chico se encuentra sentado atiborrándose de bombones mientras su hermano pequeño le mira lleno de envidia. Es posible que digamos: “No deberías ser tan tacaño. Deberías dar a tu hermano algún bombón” (Thomson 1992: 25).

En esta nueva versión no se considera ya si el acto de compartir o no los bombones es injusto, pues al aceptar que la caja no es un regalo conjunto sino que es a uno sólo de los hermanos al que se le entregó, aceptaríamos que este es su dueño y que esta nueva situación le otorga derechos. El hermano mayor tendría más derecho que el hermano menor sobre la caja otorgada.

Este detalle en el caso analogado, marca la diferencia entre el derecho a disponer de su propio cuerpo que tendría la mujer y la pretensión de exigirle siempre que lo comparta con otra persona. El análisis de la analogía en su versión 2 cambia la comprensión de un acto considerado injusto y recriminado por una nueva interpretación, la cual establece que aunque consideremos que el hermano mayor “debería” darle un bombón a su hermano menor, eso *no le da derecho* al hermano menor a ningún bombón. Podríamos, para el caso, sugerir un “deberías” al hermano mayor, pero no un “estás obligado a hacerlo”.

Aunque la conclusión de muchas de estas analogías expuestas a lo largo de la exposición argumentativa de la autora no se hacen explícitas, estas se han elaborado y desprendido de la semejanza de relación establecida por la propiedad analogada. Esta propiedad descubierta dentro de los razonamientos analógicos la hemos venido atribuyendo a los términos del tema.

Dentro de esta argumentación, entonces, los términos del tema, aunque algunas veces aparezcan originalmente con modificaciones, ya han sido establecidos como los mismos y de manera constante. Estos son “mujer embarazada” y “feto” y contienen la conclusión de los razonamientos. Los términos del foro, que han ido variando según los diferentes casos, sostienen los diversos razonamientos. La analogía de la caja de los bombones en su segunda versión la podríamos estructurar también, entonces, así:

No. 1: Una mujer embarazada a quien se le destinó un cuerpo sólo para ella y un feto son como un hermano mayor a quien se le destinó una caja de bombones sólo para él y un hermano menor.

No. 2: En virtud de que al hermano mayor se le destinó la caja de bombones sólo para él, este hermano mayor “debería” compartirla con su hermano menor, pero no está obligado a hacerlo.



Conclusión: Una mujer embarazada a quien se le destinó un cuerpo sólo para ella debería compartirlo con el feto, pero no está obligada a hacerlo.

Los términos del foro “hermano mayor” y “hermano menor” podrían ser cambiados por “persona mayor” y “persona menor” para no olvidar la aceptación de la autora en su argumentación de que el feto es una persona y para que sean más claramente relacionados los términos del foro con los términos del tema ya establecidos: “mujer embarazada” y “feto”.

La propuesta analógica de Judith Thomson en sus dos versiones hace considerar, en relación con el problema del aborto, que el hecho de que uno *deba* permitir a otra persona el uso de su cuerpo no significa que la otra persona tenga siempre el *derecho* a disponer de él y reafirma lo que ha venido intentando probar desde su primera analogía. Si se tiene un *derecho*, aunque una persona “deba” actuar de la forma en que otras le piden que lo haga, no actuaría injustamente si no accediera, pues el derecho adquirido la respaldaría. Esta observación resulta fundamental para la defensa del aborto y para la argumentación, ya que intenta probar que tener derecho a la vida no garantiza que se tenga derecho a usar o a disponer de forma continua del cuerpo de otra persona.

De las analogías de la caja de los bombones pasaremos al análisis y estructuración de la octava analogía seleccionada. Es importante señalar que la necesidad de este razonamiento de Judith J. Thomson responde al cuestionamiento planteado por los miembros de la Sociedad de Filosofía Ética y Legal de su país. Se le pregunta a la autora, con base en su argumentación, que si una mujer que decide tener relaciones sexuales, sabiendo que existe la posibilidad de que de ese acto derive un embarazo (y así es en efecto), esa mujer, aunque no lo haya querido, ¿no es también responsable de la existencia o de la presencia de la persona no nacida en su interior? Se transcribe aquí la analogía con la que Judith Thomson responde y que he nombrado:

4.8. Analogía del ladrón

Si la habitación está cargada y abro una ventana para airearla, y un ladrón entra por ella, sería absurdo decir: “Ah, entonces puede quedarse, porque se le ha dado el derecho de usar la casa, el dueño es en parte responsable de su presencia al haber hecho voluntariamente lo que le permitía entrar, con pleno conocimiento de que existen ladrones y de que lo ladrones roban” (Thomson 1992: 23).

El término “ladrón” lo he cambiado por “intruso” en este caso, ya que lo esencial en la analogía no es el hecho de que sea un ladrón sino alguien que está allí sin que se le haya invitado. Las características negativas que el término “ladrón” implica pueden ofender si lo comparamos con las características de un feto indefenso. Sin embargo, para los fines del razonamiento, lo relevante no es que sea un ladrón, sino que haya entrado a la casa sin ser esperado. En virtud de la relación entre “el intruso” y “una casa”, términos del foro en esta analogía, se establece una propiedad, la de no tener derecho a permanecer en la casa de la que no se es dueño ni ha sido invitado. Esta misma propiedad se le atribuye análogamente a los términos del tema, que son “feto” y “mujer embarazada” (ya el término “casa” ha sido visto y analizado anteriormente en relación comparativa con el cuerpo de la mujer y el embarazo). La analogía insiste, entonces, en esa comparación y en el derecho que tendría la mujer a disponer de su cuerpo (casa) por ser ella su dueña.

Se ha tomado en cuenta en la interpretación de esta analogía que la mujer ha decidido voluntariamente tener relaciones sexuales, pues eso es lo que se le cuestiona, y, por efecto de ese acto, se le considera a ella responsable de que el feto se encuentre ahora en su cuerpo. El hecho de “abrir una ventana” para “airear” la casa sabiendo que un intruso puede entrar por ella, es visto primero como un deseo espontáneo o necesidad de descargar “la habitación” y, segundo, como un descuido, sin la intencionalidad de que de ese acto resulte que un intruso entre a la casa y robe. Así, la ventana ha sido abierta voluntariamente, es decir, la mujer ha

querido tener relaciones sexuales y, si por ese deseo o acto involuntario quedara embarazada, aún así, eso no le daría derecho al feto de permanecer en su cuerpo, porque ha entrado sin que la dueña de la casa lo esperara o invitara.

Estructuremos la representación gráfica de esta analogía:

No. 1: Una mujer y un feto que entre en el cuerpo de esa mujer por un acto libre y voluntario de esta (por tener relaciones sexuales) son como una habitación cargada y un intruso que entra en la habitación de la dueña de la casa por un inesperado incidente (por abrir la ventana).

No. 2: En virtud de que un intruso que entra en la habitación de una casa por un inesperado incidente no tiene derecho a permanecer en esta, ese intruso puede ser echado fuera.



Conclusión: Un feto que entre en el cuerpo de una mujer por un inesperado incidente no tiene derecho a permanecer en este y puede ser echado fuera.

Finalmente, y en relación con la inevitable posibilidad de que una mujer quede embarazada al tener relaciones sexuales, aún si ha tomado todas las precauciones razonables para evitarlo, Judith Thomson completa su analogía anterior con la siguiente, como veremos a continuación.

4.9. Analogía de las mallas defectuosas

El semen humano flota en el aire como el polen, y si usted abre las ventanas puede que entre y arraigue en las alfombras o las tapicerías. Usted no desea niños, así que coloca en las ventanas unas finas mallas, las mejores que puede encontrar. Como puede suceder, sin embargo, y de hecho sucede en muy contadas ocasiones, una de las mallas está defectuosa, y parte del semen entra y arraiga. ¿Tiene la planta-persona que ahora se desarrolla derecho a usar la casa? Desde luego que no, a pesar de que usted abriese las ventanas voluntariamente, fuese consciente de que tenía alfombras y muebles tapizados, y supiese que a veces las mallas son defectuosas (Thomson 1992: 23-24).

Continuamos con la semejanza de relación entre una casa y el cuerpo de la mujer. La semejanza de relación entre la “planta-persona”, producto del polen y el feto (zigoto) producto del semen humano, establece los primeros términos del foro y del tema respectivamente. La semejanza de relación entre “la casa” y el cuerpo de la “mujer embarazada” establece los otros dos términos del foro y del tema respectivamente en esta analogía. En virtud de que en el caso analogado la planta-persona no tendría derecho a permanecer en la casa por causa de un accidente, el feto tampoco tendría ese derecho.

El término de planta-persona utilizado por Judith Thomson es bastante claro en la semejanza de relación que se pretende establecer entre el proceso de desarrollo de una planta y el feto. Por esta razón, la palabra “zigoto” se pondrá entre paréntesis junto al término “feto” ya que la denominación de “planta-persona” producto del polen nos hace pensar inmediatamente en un organismo vivo, como el zigoto, cuyo proceso de crecimiento, al igual que una planta, tiene un origen y se desarrolla. Al igual que la “planta-persona” a la que se acude en esta analogía, el zigoto puede ser considerado como un conjunto de células recién implantado, un simple organismo vivo.

El elemento de las “mallas defectuosas”, para la analogía, hace alusión al uso de un método anticonceptivo. El hecho de no poder contar todavía con un método cien por ciento efectivo que permita evitar los embarazos no deseados hace que se pueda comprender el sentido de este elemento en la analogía.

La relación con la casa, sus ventanas, el cuerpo de la mujer y unas mallas que no brindaron la seguridad esperada, intentan dejar más claro el asunto en cuestión. El recurso que brinda la analogía de poder acudir al uso y significado de los términos elegidos para establecerla hacen que claramente el razonamiento nos lleve a asociar el caso de la planta-persona con el feto. Igualmente ocurre con el uso del elemento casa en relación con el cuerpo de la mujer. En virtud de que la planta-persona no tendría derecho a disponer o a crecer dentro de una casa en la que arraigó por un descuido, el feto no tendría derecho a disponer o a crecer y permanecer dentro del cuerpo de una mujer en el que arraigó por un descuido.

Esta novena y última analogía la vamos a representar así:

No. 1: Un feto (zigoto) producto del semen humano que arraiga y se desarrolla en el cuerpo de una mujer por un inesperado incidente es como una planta-persona producto del polen que flota en el aire, que arraiga y se desarrolla en la casa por un inesperado incidente.

No. 2: En virtud de que una planta-persona producto del polen que flota en el aire y arraiga en la casa por un inesperado incidente no tiene derecho a desarrollarse dentro de la casa, esa planta-persona no tiene derecho a permanecer en esta.



Conclusión: El feto (zigoto) producto del semen humano que arraiga en el cuerpo de una mujer por un inesperado incidente no tiene derecho a desarrollarse ni a permanecer en ese cuerpo.

Como podemos observar, la defensa del aborto de Judith J. Thomson ha sido estructurada como una cadena de razonamientos analógicos que conforman un argumento. El trabajo de análisis e interpretación de dichos razonamientos brindan la posibilidad de estructurarlos de esta manera como una totalidad argumentativa. Aún si aceptáramos las premisas de que toda persona tiene derecho a la vida, de que el feto es una persona y por esto tiene siempre derecho a la vida, esta serie de analogías hacen ver que no en todo caso se cumpliría así.

Hay algunos puntos importantes o presupuestos de los razonamientos de la autora que se pueden cuestionar y discutir. Sin embargo, ese es un análisis que se presentará posteriormente.

5. Conclusiones

Podemos admitir que la primera analogía, *la analogía del violinista*, es la más fuerte y válida, pero se encuentra limitada al caso de embarazo por violación y no podría aplicarse a todo caso de embarazo no deseado o, al menos, al embarazo por incesto, por ejemplo. Por esta razón, se puede depurar el razonamiento y ser más precisos en la posible estructuración de esta analogía relacionándola además con todo el cuerpo de analogías expuestas.

Lo más importante quizá en la comprensión y conclusión de esta primera analogía, la analogía del violinista, es la reflexión fundamental a la que nos lleva Thomson acerca de la

exigencia moral y no legal que experimentaría una persona si tuviera que acceder a brindar grandes o cortos períodos de tiempo de su vida para mantener la vida de otra persona en diferentes casos. En relación con esta observación nos dice:

No hay duda que sería estupendo por su parte si lo hiciera, demostraría una gran generosidad. Pero ¿tiene usted que acceder? ... ninguna persona de ningún país del mundo puede ser legalmente requerida a que haga nada así por alguien (Thomson 1992: 11).

Esta reflexión es importante para el razonamiento por analogía. Aunque Judith Thomson no lo hace de manera explícita, a partir de un análisis minucioso del caso del violinista e hilando más fino dentro de la argumentación en su totalidad, se podría interpretar de una manera más general y amplia, fortaleciendo el razonamiento y toda la argumentación.

Si tomamos en cuenta la diferencia entre la exigencia moral y la exigencia legal a la que se refiere Thomson y el carácter de obligatoriedad que establece en su analogía para justificar la posibilidad de no ser cuestionado ni requerido legalmente en caso de no acceder, podemos interpretar aún más su razonamiento en relación con los embarazos. El carácter de obligatoriedad que presenta la analogía no se centra sólo en el hecho de que la persona haya sido secuestrada, sino que se traslada también al hecho de tener o no que acceder a permanecer conectado al violinista inconsciente. Como hemos visto, la segunda premisa, que configura la propiedad analogada y nos lleva a la conclusión, establece que “en virtud de que una persona ha sido obligada a permanecer conectada al sistema circulatorio de otra con el fin de mantener la vida de esta, esa persona tiene derecho a desconectarse de esta”.

El hecho de ser obligado a algo implica que no ha habido un consentimiento de mi parte para llevar a cabo tal acción. Podríamos decir que una mujer que quede embarazada sin haberlo planeado o haberlo pedido se enfrenta primero al hecho de no estar preparada para semejante responsabilidad y, por esta razón, al hecho de no querer tener ese hijo (a) en ese momento o en tales o cuales circunstancias. La analogía puede ser llevada más allá de lo expuesto a primera vista y aplicarse entonces a todos aquellos embarazos no deseados, no sólo a aquellos por causa de una violación. Del mismo modo que es obligada la persona secuestrada a conectar su sistema circulatorio al de otra sin haberlo pedido y tener que mantenerla con vida, la prohibición del aborto en el caso de un embarazo no deseado, o por incesto, implicaría también una conexión forzada. Esta interpretación de la analogía puede ser justificada por la misma autora al afirmar que “la cuestión de si se tiene o no derecho a la vida o de cuánto derecho se tiene no debería depender de si se es producto de una violación o no”. Y la confirma después con sus analogías del ladrón y de las mallas defectuosas. Independientemente de si la mujer accedió o no a tener relaciones sexuales, sabiendo que de ese acto puede derivar en un embarazo, la situación posterior a la que se enfrenta, en caso de que quedara embarazada accidentalmente y desee o no tener ese hijo (a), sería la misma. De manera que el planteamiento de la analogía del violinista voy a presentarlo también así:

No. 1: Una mujer que lleve en su vientre un hijo no deseado es como una persona obligada a permanecer conectada al sistema circulatorio (cuerpo) de otra con el fin de mantenerla con vida.

No. 2: En virtud de que una persona ha sido obligada a permanecer conectada al sistema circulatorio (cuerpo) de otra, esa persona tiene derecho a desconectarse de esta.



Conclusión: Una mujer que lleve en su vientre un hijo no deseado tiene derecho a desconectarse de este.

Esta segunda interpretación expresa de otro modo el argumento iniciado a favor del aborto a partir de la primera analogía del violinista. Los términos del foro siguen siendo “persona obligada” y “otra persona”, y los del tema serían “mujer embarazada” e “hijo no deseado”. La analogía así interpretada y estructurada nos lleva a una conclusión más contundente en relación con el problema del aborto y otorgaría el derecho a la mujer de tomar la decisión que ella considere más conveniente en relación con su embarazo y sus proyectos de vida. Esta nueva estructura lógica de la primera analogía fortalecida con la totalidad de los razonamientos que conforman la argumentación abre la puerta a la posibilidad y legalidad del aborto en muchos casos o en todo caso.

Notas

1. Para una profundización del concepto de analogía en los poetas y filósofos pre-aristotélicos, puede consultarse el texto de Santiago Ramírez, citado en la Bibliografía de este trabajo.

Bibliografía

- Aristóteles. 1970. *Metafísica*. Trad. Bilingüe de Valentín García Yebra. Madrid: Editorial Gredos.
- Belaval, Yvon. 1981. *Historia de la Filosofía*. Madrid: Siglo XXI Editores. Vol 1 y 10.
- Boch, G. y P. Thane. 1990. *Maternidad y Política de Género*. Madrid: Editorial Cátedra.
- Camacho, Luis. 1983. *Introducción a la Lógica*. San José: Editorial Tecnológica de Costa Rica.
- Claire, Miriam. 1995. *The Abortion Dilemma: Personal view on a Public issue*. Plenum Publishing Corporation.
- Copi Irving. 1973. *Lógica Simbólica*. México: Editorial Continental.
1984. *Introducción a la Lógica*. Buenos Aires: Editorial Universitaria.
- De Aquino, Tomás. 1960. *Del Ente y la esencia*. Traducción tomada de la B.A.C. Madrid, España.
- Del Cura, Alejandro. 1983. “Sobre la analogía”. *Estudios Filosóficos*. N° 22 (133).

- Fallas, Luis. 1992. "La analogía pitagórica, estudio interpretativo del pensamiento de Arquitas de Tarento". *Revista de Filosofía de la Universidad de Costa Rica*. (30): 73.
- Ferrater Mora, José. 1988. *Diccionario de Filosofía*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Finnis, John *et al.* 1992. *Debate sobre el aborto*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- La Biblia. *Biblia de Jerusalén*. Declé de Brower (ed.) Bilbao, España.
- Liskin, Laurie. 1981. "Complicaciones del aborto en los países en desarrollo". **Informes Médicos**. Febrero.
- Lee, Luke. 1977. "Cinco grandes países aceptan el aborto por múltiples razones". **Informes Médicos**. Abril.
- Michel, Andrée. 1983. *El Feminismo*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Mondolfo, Rodolfo. 1974. *El Pensamiento Antiguo. Historia de la Filosofía Greco-Romana*, Volumen 1 y 2. Argentina: Editorial Losada, Bs. As..
- Platón. *La República*. Madrid: Instituto Estudios Políticos, 1949
- Perelman, Chaim, L. Olbrechts-Txteca. 1994. *Tratado de la Argumentación*. Madrid: Editorial Gredos.
- Ramírez, Santiago. 1971. "Uso de la analogía en los autores griegos anteriores a Aristóteles". En *Estudios filosóficos de los dominicos Españoles*. Editorial OPE, Volumen 20 (55). España: Santander.
- Rosental, M. y P. Iudin 1973. *Diccionario filosófico*. Argentina: Ediciones Universo.
- Singer, Peter. 1979. *Ética Práctica*. Barcelona: Ariel.
- Thomson, Judith. 1971. *A defense of abortion*. En P&PA 1 (1). Princeton University Press.
1992. *Una defensa del aborto*. Madrid: Cátedra S.A.
1990. *The Realm of Rights*. U.S.A: Harvard University Press.
- Thomson, Judith y Gilbert Harman. 1977. *Moral Relativism and Moral Objectivity*. Blackwell Press.

Thomson, Judith y William Parent. 1986. *Rights, Restitution and Risk: Essays in Moral Theory*. U.S.A.: Harvard University Press.

Toulat, Jean. 1975. *El Aborto: ¿crimen o liberación?* Bilbao: Editorial Mensajero.

Tubert Silvia. 1996. *Figuras de la Madre*. Madrid: Editorial Cátedra.

Vidal, Marciano. 1994. *Bioética*. Madrid: Editorial Tecnos, S.A.

1998. *Cuestiones Actuales de Bioética*. San José: Editorial Eidos.